

Bogotá D. C.,

Radicado No.
2024-EE-170965
2024-06-12 12:17:29 p. m.

Doctor
Jaime Luis Lacouture Peñaloza
Secretario General
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad



Referencia: Concepto al Proyecto de Ley N.º 319 de 2023 Cámara

Respetado Doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.

Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No 319 de 2023 Cámara “**Por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones**”, acorde con el análisis del articulado y la exposición de motivos.

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

ÓSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media

Con copia: Autor: H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco

Con copia: Ponente: H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón

Revisó:
Andrea Carolina Chacón Castillo
Asesora
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Giovanny Francisco Niño
Asesor
Despacho VEPBM

Aprobó:
Walter Epifanio Asprilla
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Concepto al Proyecto de Ley No 319 de 2023 Cámara
“Por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones”

Objeto y motivación

El objetivo de la iniciativa recae sobre el fortalecimiento del sector cafetero mediante el establecimiento de herramientas educativas que contribuyan al desarrollo y mejora del cultivo y la producción del café en nuestro país, mediante la implementación del programa Escuela del Café, el cual, junto con los programas ya existentes contribuyan al relevo generacional de los caficultores.

La motivación de esta iniciativa se sustenta en incentivar la estructuración de modelos educativos rurales para la educación campesina, permitiendo la apropiación de saberes ancestrales y estructurando estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales. Así como unificar los diferentes avances en materia educativa a través del sector público y privado y a por vía legal unificar y extender las enseñanzas en torno al café en el país, e incentivar en los jóvenes la labor del campesino colombiano.

I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto, en los siguientes términos:

- **Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.**

Artículo 2. Definición “Programa Escuela del Café” (...)

Artículo 3. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pénsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país. (...)

Artículo 4. Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país de los departamentos con vocación cafetera, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media (...)

Artículo 5. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café. ~~especialmente para la población~~

~~perteneciente a los departamentos productores del grano. (...)~~

Artículo 6. El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café (...)

Artículo 7. Artículo 7º. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación

Artículo 8. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.

Frente a los artículos objeto de revisión en el presente documento, es preciso señalar que, el sistema educativo colombiano, conforme a lo estipulado por la Constitución y en concordancia con la Ley General de Educación 115 de 1994, se caracteriza por la descentralización en las entidades territoriales. De ello que, son las secretarías de educación de los departamentos y los municipios certificados en educación, quienes definen las condiciones de la prestación del servicio en su jurisdicción.

En este sentido, la autonomía curricular determina que cada institución educativa posee la facultad de definir su propio currículo o forma en que organiza su plan de estudios, el enfoque pedagógico, la metodología y demás aspectos que definen cómo, cuándo y con qué, se desenvuelve el proceso educativo para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes matriculados, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Es así como la Ley 715 de 2001 en el Título II Sector Educación, Capítulo 1, artículo 5º señala que, le compete al Ministerio de Educación Nacional formular las políticas públicas, dictar normas para la organización y prestación del servicio y establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas. Expresando además el artículo 6 numeral 6.2.1. de la mencionada ley:

ARTÍCULO 6. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

(...)

6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

En línea como lo expuesto, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en el artículo 76 en relación con el concepto de currículo que: “Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.”

Igualmente, el artículo 77 de la Ley Ibidem, señala:

Artículo 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Así mismo, el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala en el Artículo 2.3.3.1.6.1.:

Artículo 2.3.3.1.6.1. Áreas. En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios. Las áreas pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados.

De acuerdo con las normas citadas, las instituciones educativas son autónomas para orientar el desarrollo de sus contenidos y deben contar con flexibilidad para acomodar sus currículos a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, así como a las características de sus contextos. En este sentido, el articulado propuesto y que es objeto de consideraciones supondría que las “Escuelas de Café” podrían contravenir la autonomía institucional y la flexibilización de los currículos en tanto se estandarizarían contenidos que pueden o no, ser pertinentes para la realidad institucional, dado que no pueden ser impuestos dentro de currículos.

II. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. Sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera

armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 2269 de 2023, respetuosamente recomienda:

- Excluir al Ministerio de Educación del artículo 3 de la iniciativa legislativa.
- Modificar el artículo 4 de la iniciativa legislativa, con el propósito de salvaguardar los mandatos constitucionales y legales sobre el que recae el Sistema Educativo, las facultades del Ministerio de Educación Nacional y el principio de autonomía escolar consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano; para lo que se propondrá un texto en relación con el articulado.

El texto propuesto es:

Artículo Propuesto para segundo debate.	Propuesta de modificación.
<p>Artículo 4°. Para el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país de los departamentos con <u>vocación cafetera,</u> el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>	<p>Artículo 4°. <u>Los establecimientos educativos podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) el</u> diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Entidades Territoriales Certificadas podrá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</u></p>